



CERT. 003/2015

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICA: QUE A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS EN SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE SE ACORDO: APROBAR BAJO EL PUNTO VARIOS, ROMANO I, DEL ACTA NÚMERO UNO, QUE LITERALMENTE DICE: "PUNTO SIETE VARIOS, ROMANO I. CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA. En cumplimiento al Acta N° 93, punto siete, Varios, romano II, el Gerente solicita al Consejo Directivo la contratación directa del licenciado Osiris Jonatan Henríquez Romero para brindar asesoría jurídica y asistencia legal al Consejo Directivo y Presidencia. Al respecto el Consejo ACUERDA: Autorizar la contratación directa del licenciado Osiris Jonatan Henríquez Romero, por la modalidad de Servicios Profesionales Jurídicos, por un monto mensual de: Un mil trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América \$1,300.00., monto al que se le deberá retener el impuesto sobre la renta, dicho nombramiento surte efecto a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, para para brindar asesoría jurídica y asistencia legal al Consejo Directivo y Presidencia, lo anterior con base a los artículos 71,72 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el licenciado Francisco Alfonso Olmedo Torres, Asesor Jurídico para iniciar con el procedimiento respectivo; autorizar al licenciado José María Sandoval Vásquez, Director Presidente, para que firme el contrato, asimismo, para resolver cualquier situación que se pueda presentar durante la ejecución contractual, hasta lograr la recepción de lo pactado a entera satisfacción. Esto incluye: solicitudes modificativas de plazo de entrega, de especificaciones técnicas que convengan a la institución o incluso la imposición de sanciones por incumplimientos contractuales; todo en función de resolver de forma más expedita y cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente, aprobando y ratificando el presente acuerdo por el Consejo Directivo en la fecha de esta acta"

Y PARA LOS TRÁMITES PERTINENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE.

SAN SALVADOR, 9 DE ENERO DE 2015

LIC. JOSÉ MARÍA ŞÁNDOVAL VÁSQUEZ

PRESIDENTE

RECIBIDO GERENCIA
Fecha: OT ENGLY SOIF
Nombre: Casta

Original (2)

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA, Número 11/2015

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de

que en este

documento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN" baio las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Que el Consejo Directivo de LA CAJA y el Director Presidente, cuenten con asesoria jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Administrativo, asimismo que El Contratista realice gestiones concretas y dirigir litigios en forma diligente v eficaz. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y departamento de San Salvador, del doce de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, La Caja requiere que El Contratista complete veinte horas semanales, distribuidas de la manera siguiente: a) Presentarse a laborar dentro de las instalaciones de La Caja, dieciséis horas hábiles a la semana, distribuyendo ocho horas para los días en que sesione Consejo Directivo en forma ordinaria y/o extraordinaria; las ocho horas presenciales restantes quedan a discreción del profesional; b) Complementar las dieciséis horas laborales presenciales con cuatro horas. comprobables, en la ejecución de litigios y otras gestiones que requiera el caso, fuera de las instalaciones de La Caja, debiendo presentar

21

semanalmente dicha documentación al administrador del contrato; al no haber salidas programadas, se podrá reponer el tiempo en jornadas hábiles dentro de las instalaciones; c) La permanencia de las dieciséis horas en planta es de obligatorio cumplimiento. En cuanto las cuatro horas disponibles para litigios y otras gestiones que requiera un caso en concreto, pueden ser ajustadas por muto acuerdo entre ambas partes, junto con el administrador de contrato; d) Estas condiciones se mantendrán hasta el fin del contrato, siendo este el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; e) Para llevar el control del horario, el Administrador de Contrato deberà llevar un registro donde se compruebe la asistencia del profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada semana; asimismo, para comprobar las cuatro horas de litigio, el profesional deberá demostrar con nombre de la institución, firma y sello (según el caso), el lugar que visitó; f)Los dlas de asistencia serán martes, jueves y viernes, pudiendo intercambiarse previo aviso con el administrador del contrato. CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente por el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, UN MIL TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00), debiéndosele retener el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta, siendo un total general de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Contratista por los Servicios (\$15,600.00); La Caja pagará al Profesionales, previo presentación de recibo a nombre de Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento, La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días hábiles, después de entregada y recibida a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras. CLAUSULA CUARTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía de fiel cumplimiento con vigencia de trescientos sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA dólares de los Estados Unidos de América (\$1,560.00), mediante cheque certificado, fianza o garantía. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Asistir a reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; b) Atender los requerimientos que le sean formulados por la Presidencia; c) Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia; d) Coordinar cuestiones específicas, que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar las diferentes normativas vigentes, que tengan que ver con las actividades propias de La Caia: q) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Gerente, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen SEPTIMA: de instrumento. CLAUSULA INSUMOS PROPORCIONARÁ LA CAJA AL CONTRATISTA: a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados, sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: walter funes@cajamined.gob.sv, con copia correo eva mejia@cajamined.gob.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando sea información requerida en forma virtual, el oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita v/o electrónica, según sea el caso. por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los avances del trabajo encomendado al profesional, serán presentados cada semana para su revisión respectiva por parte del Administrador de Contrato o quien éste estime pertinente para conocimiento del caso. CLAUSULA OCTAVA: En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo noventa y



cuatro de la Ley antes relacionada. CLAUSULA NOVENA: Para el pago del compromiso contraido en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de enero del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA DECIMA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto siete varios, romano uno del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de enero del año dos mil quince por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por La Caja y por el Contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a El Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable al Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA: DECIMA CONFIDENCIALIDAD: EL Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por Caia. independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. EL Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico Walter funes@cajamined.gob.sv con copia eva meiia@caiamined.gob.sv. v para el contratista al correo electrónico

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión de Servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; b) Oferta Económica presentada por La Contratista; c) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; d) Tarjeta del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; e) Solvencia en original de la Dirección General de Impuestos Internos; g) Solvencias en original de AFP Crecer y Confía; h) Copia en original de Solvencia Municipal; i) Copia de la Transcripción del acuerdo del punto siete varios, romano uno, del acta número uno, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja el nueve de enero del año dos mil quince por medio del cual se faculta al Licenciado José Maria Sandoval Vásquez, Director Presidente para que firme el presente instrumento referente a los servicios relacionados en la cláusula quinta: i) Manifestación escrita de el contratista de tener capacidad legal para ofertar. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por



convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del doce de enero del año dos mil quince. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: de cincuenta y slete años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de:

persona de mi conocimiento,

portador de su Documento Unico de Identidad número:

medio de su Documento Único de Identidad

, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, OSIRIS JONATAN HENRIQUEZ ROMERO, quien firma , de treinta y siete años de edad, Abogado, a quien no conozco pero lo identifico por

que en adelante se denominara "El CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "EL CONTRATISTA" han celebrado un "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", el cual se regirá por las cláusulas



siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Que el Consejo Directivo de LA CAJA y el Director Presidente, cuenten con asesoría jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Administrativo, asimismo que El Contratista realice gestiones concretas y dirigir litigios en forma diligente y eficaz. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: EL Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y departamento de San Salvador, del doce de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, La Caja requiere que El Contratista complete veinte horas semanales, distribuidas de la manera siguiente: a) Presentarse a laborar dentro de las instalaciones de La Caja, dieciséis horas hábiles a la semana, distribuyendo ocho horas para los días en que sesione Consejo Directivo en forma ordinaria y/o extraordinaria; las ocho horas presenciales restantes quedan a discreción del profesional; b) Complementar las dieciséis horas laborales presenciales con cuatro horas, comprobables, en la ejecución de litigios y otras gestiones que requiera el caso, fuera de las instalaciones de La Caja, debiendo presentar semanalmente dicha documentación al administrador del contrato; al no haber salidas programadas, se podrá reponer el tiempo en jornadas hábiles dentro de las instalaciones; c) La permanencia de las dieciséis horas en planta es de obligatorio cumplimiento. En cuanto las cuatro horas disponibles para litigios y otras gestiones que requiera un caso en concreto, pueden ser ajustadas por muto acuerdo entre ambas partes, junto con el administrador de contrato; d) Estas condiciones se mantendrán hasta el fin del contrato, siendo este el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; e) Para llevar el control del horario, el Administrador de Contrato deberá llevar un registro donde se compruebe la asistencia del profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada semana; asimismo, para comprobar las cuatro horas de litigio, el profesional deberá demostrar con nombre de la institución, firma y sello (según el caso), el lugar que visitó; f) Los días de asistencia serán martes, jueves y viernes, pudiendo intercambiarse previo aviso con el administrador del contrato. CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente por el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, UN MIL TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00), debiéndosele retener el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta, siendo un total general de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,600.00); La Caja pagará al Contratista por los Servicios Profesionales, previo presentación de recibo a nombre de Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento, La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días hábiles, después de entregada y recibida a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras. CLAUSULA CUARTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía de fiel cumplimiento con vigencia de trescientos sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA dólares de los Estados Unidos de América (\$1,560.00), mediante cheque certificado, fianza o garantía. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Asistir a



reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; b) Atender los requerimientos que le sean formulados por la Presidencia; c) Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia; d) Coordinar cuestiones específicas, que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar las diferentes normativas vigentes, que tengan que ver con las actividades propias de La Caja; g) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al Ingeniero Walter Edgardo Funes Callejas, Gerente, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. CLAUSULA SEPTIMA: INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CAJA AL CONTRATISTA: a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados, sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: walter funes@cajamined.gob.sv, con copia al correo eva mejia@cajamined.gob.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando sea información requerida en forma virtual, el oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita y/o electrónica, según sea el caso, por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los avances del trabajo encomendado al profesional, serán presentados cada semana para su revisión respectiva por parte del Administrador de Contrato o quien éste estime pertinente para conocimiento del caso. CLAUSULA OCTAVA: En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato



las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. CLAUSULA NOVENA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de enero del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA DECIMA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto siete varios, romano uno del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de enero del año dos mil quince por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por La Caja y por el Contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a El Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable al Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA: **DECIMA SEXTA**

III

CONFIDENCIALIDAD: EL Coontratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma. electronica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información. a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. EL Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estriclamente indispensable pare la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas. necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el articulo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco. del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Todaslas notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Cala: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador 0 8 correo electrónico Walter funes@cajamined.gob.sv copia ČČŃ 덞 correc eva mejia@cajamined.gob.sv., y para el contratista al correo electrónico

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión de Servicios de Asesoria Jurídica en maleria de Derecho Procesal Civil y Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; b) Oferta Econômica presentada por La Contratista; c) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; d) Tarjota del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; e) Solvencia en original de la Dirección General de Impuestos Internos; g) Solvencias en original de AFP Crecer y Confia; h) Copia en original de Solvencia Municipal; i) Copia de la Transcripción del acuerdo del punto slete varios, romano uno, del acta número uno, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja el nueve de enero del año dos mil quince por medio del cual se faculta al Licenciado José Maria Sandoval Vásquez, Director Presidente para que firmo ol presente instrumento referente a los servicios relacionados en la clausula quinta; () Manifestación escrita de el contratista de tener capacidad legal para ofertar. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto siete varios, romano uno del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de enero del año dos mil quince por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que contiene el acuerdo Ejecutivo Número TREINTA de fecha uno de junio del año dos mil catorce por medio del cual el Presidente de la República, Señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de un año, contados a partir del uno de junio del corriente año al seis de junio del año dos mil quince; c) Copia de la Transcripción del acuerdo del punto siete varios, romano uno del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de enero del año dos mil quince por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas de papel; y leido que les fue por mi todo lo escrito integramente en un solo acto sin interrapción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.

NOTABIO